JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintiuno de octubre de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba documental que acredite la existencia de la relación contractual entre las partes, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 384 del CGP.

2. Conforme a lo previsto por el artículo 9°, del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento la forma como obtuvo y en qué consisten las evidencias de que la dirección electrónica de la demandada, es la suya.

3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6º Decreto 806 de 2020).

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez